

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00100-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se agrega la documental remitida por la Defensoría del Pueblo mediante correo electrónico el 31 de agosto de 2020.

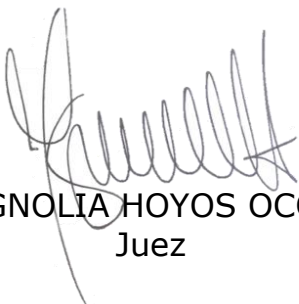
No se tienen en cuenta las diligencias aportadas el 13 de julio de 2020, en tanto en el citatorio y aviso se consignó de manera incompleta la información relativa al extremo demandante, valga decir, que la actora dentro de la causa es ANNE MARIE KALIL NIETO y actúa en representación de su menor hija AMELIE VARGAS KALIL.

Con todo, téngase notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término para contestar pues el escrito aportado vía electrónica el 24 de agosto de 2020 lo fue de forma extemporánea.

Como lo pedido en escrito presentado el 24 de agosto de 2020, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza al demandado. Se tiene a la abogada ANA ESPERANZA MOYA RODRÍGUEZ, como apoderada del pasivo.

Se requiere a la demandante para que acredite la notificación a los parientes por línea materna y paterna de la menor AMELIE VARGAS KALIL según lo dispuesto en el auto admisorio, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

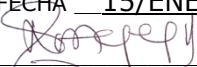
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 FECHA 15/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria